

SERVICIOS FUSIONADOS

177

Vistas las circunstancias que concurren en la localidad a que la presente se refiere, esta Dirección General ha resuelto aplicar a la misma el Decreto de 12 de marzo de 1948 y Texto refundido de las disposiciones reglamentarias de 31 de marzo de 1952.

En su virtud, vengo en disponer:

Primero.—En la localidad de Cabo de Palos (Murcia), se prestarán los servicios de Correos y de Telecomunicación en las condiciones previstas para las Oficinas Fusionadas.

Segundo.—Se convocará el Concurso-examen pertinente con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.º del mencionado Texto refundido.

Tercero.—Las Secciones correspondientes, tanto de Correos como de Telecomunicación, adoptarán las medidas adecuadas para la más exacta ejecución de esta orden.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—El Director general, *Manuel González*.

Ilmos. Sres. Jefes Principales de Correos y Telecomunicación.

Sres...

SECCION 2.ª

SELLOS, FILATELIA
Y PUBLICACIONES

178 Establecimientos de Oficinas temporales, provistas de matasellos especiales.

De conformidad con la propuesta de la Sección 2.ª, he dispuesto se establezca una Oficina temporal, provista de matasellos especial, en Gijón, con motivo de la inauguración de la Sala de Exposiciones de las Siete Villas, durante los días 24 al 31 de marzo próximo.

Asimismo he dispuesto se establezca otra Oficina temporal, también provista de matasellos especial, en la XX Semana de Cine Religioso y de Valores Humanos, en Valladolid, durante los días 17 al 24 de abril próximo.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—El Director general, *Manuel González*.

SECCION 3.ª

SERVICIOS BANCARIOS

179

GIRO POSTAL INTERNACIONAL

Circular de Cambios núm. 35/66.

A partir del recibo de esta Circular, y hasta otra nueva, todas las Oficinas de Correos pondrán en vigor, PARA LA IMPOSICION DE GIROS INTERNACIONALES, los tipos de cambio que se fijan a continuación:

1 Corona danesa	8,70 pesetas.
1 Corona sueca	11,62 —
1 Deutsche Mark (DM)	14,95 —
1 Dirham marroquí	11,94 —
1 Dólar USA	60,04 —
1 Florín holandés	16,57 —
1 Franco francés	12,25 —
100 Francos belgas	120,80 —
100 Francos luxemburgueses	120,80 —
1 Franco suizo	13,84 —
1 Libra esterlina	168,30 —
100 Liras italianas	9,61 —
1 Marco finlandés	18,65 —
100 Schillings austríacos	232,20 —

PARA PAGOS EN ESPAÑA

Alemania, 14,90; Austria, 227,27; Bélgica, 117,64; Dinamarca, 8,60; Francia, 12,106; Holanda, 16,50; Italia, 9,52; Luxemburgo, 117,64; Marruecos, 11,79; Suecia, 11,36; Suiza, 13,70 para giros menores de 1.000 francos y 13,74 para mayores de dicha cantidad.

NOTAS.—Se reitera que los informes a emitir por las Oficinas por incidencias en este servicio, no deben consignarse en los M. P-1, M. P-4, M. P-14, etc., procediendo consignar los informes en nota aparte, unida con grapa al documento respectivo. La Sección Bancaria hará la información reglamentariamente sobre el modelo afectado por la incidencia.

Una vez más se advierte que las Oficinas deben despreciar los céntimos que resulten de la conversión a moneda extranjera por giros impuestos para Bélgica, Italia y Luxemburgo. Se despreciarán igualmente los céntimos de peseta en los giros a pagar por España y procedentes de cualquier país extranjero.

En cambio, tratándose de giros de o para nuestras Provincias Africanas, son válidas las fracciones de peseta.

Madrid, 25 de febrero de 1966.—El Jefe de la Sección, *I. Pérez Remón*.